



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación Centro de Educación y Capacitación de la Universidad Católica del Norte, Rut: 74.822.900-0"**, en el marco del "Programa de Capacitación en Oficios" o "Programa de Formación para el Trabajo 2013" (Registro Especial), según Resolución Exenta N°10.646, del 12 de diciembre 2012, Resolución 1668 del 12 de marzo 2013, 6551 del 22 de agosto 2013 y Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 5 4 8 / 0 2

Antofagasta, 11 JUL 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20, 25, 28 de Noviembre y 16 y 26 de Diciembre 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Doña Karen Espinoza Ramirez, fiscalizó los cursos, "Mantenimiento Eléctrico Equipos (Genérico), Código Sence EJ-CEL-0023-0004-002; Mantenimiento Mecánico de Equipos Mina, Código Sence EJ-CEL-0023-0004-008, EJ-CEL-0023-0004-010; Mantenimiento Mecánico Operaciones Mineras (Genérico), Código Sence EJ-CEL-0023-0004-004, EJ-CEL-0023-0004-005; Camión Alto Tonelaje, Código Sence EJ-CEL-0023-0004-011, EJ-CEL-0023-0004-012", ejecutados por el OTEC **"Fundación Centro de Educación y Capacitación de la Universidad Católica del Norte"**, R.U.T. N° 74.822.900-0, domiciliado en Miraflores N° 475, Región de Coquimbo, representada legalmente por don Carlos Sainz López, RUT N° 8.986.381-3., ejecutados en Ramón Freire N° 01416, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **"Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo currículum fue autorizado por el SENCE en el Acuerdo Operativo o sus anexos"**. En específico se constata que Don Manuel Muñoz, ejecutó relatoría en el Curso Código EJ-CEL-0023-0004-004, firmando incluso registro de materias del día 15 de noviembre 2013. **Infracción al numeral 12, letra a) sección 2.7.2., de la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013.**

- b) **“La no cancelación del pago de subsidio de alimentación y movilización, en el tiempo establecido”**, específicamente se detecta que los subsidios del curso EJ-CEL-0023-0004-0010 y curso EJ-CEL-0023-0004-005, fueron cancelados extemporáneamente según las bases del programa. En efecto, el primer curso se inició con fecha 28 de noviembre 2013, siendo cancelados los subsidios con fecha 19 de diciembre 2013, como así el segundo curso no se cancelaron los días 4, 5 y 6 de diciembre 2013, siendo cancelado el día 30 de diciembre 2013. **Infracción en virtud de lo expresado en la letra c) párrafo final del numeral 2.7.2 de la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013, en relación al artículo 70 de la Ley 19.518 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°0034-02, de fecha 14 de enero 2014, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de las irregularidades constatadas al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 21 de enero 2014.

4- Que los descargos fueron presentados mediante misiva registrada con Folio Regional N° 0301-02, de fecha 07 de febrero 2014, interponiendo los descargos en la especie (sin pie de firma del infrascrito).

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el ejecutar la acción según lo informado y autorizado por el Servicio Nacional, en términos de relatores autorizados, pago de subsidios según lo comprometido, etc.
- Que se constató la comisión de infracción a las bases del programa, al detectarse en terreno, que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: código EJ-CEL-0023-0004-004, se habría ejecutado con un relator no autorizado por el Servicio Nacional.
- Que existe un reconocimiento parcial de las infracciones por parte del Organismo Técnico de Capacitación, y que sumado a todos los medios de prueba del expediente, constituyen la base para aplicar las sanciones respectivas. Lo anterior según lo consignado en letra a) y b) del artículo 79, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518.

- Que no son admisibles los descargos efectuados por el OTEC, en cuanto al pago de los subsidios adeudados. En virtud que acredita haberlos cancelado con fecha 19 de diciembre 2013, respecto del Curso Código EJ-CEL-0023-0004-0010, en circunstancias que el curso habría iniciado con fecha 28 de noviembre 2013. Asimismo, respecto del curso EJ-CEL-0023-0004-005, no fueron cancelados los subsidios en relación a los días 4, 5 y 6 de diciembre 2013, siendo regularizado con fecha 30 de diciembre 2013, como consta en registros bancarios. Por tanto, los subsidios de estos cursos fueron cancelados con posterioridad a lo establecido en las Bases del Programas, que señalan explícitamente lo siguiente: *“Entregar a los/as alumnos/as el subsidio de \$3.000 por día asistido, al menos una vez por semana el cual establece que deben ser cancelados a lo menos una vez por semana”*.
- Por otra parte, no son admisibles los descargos respecto de la no participación como relator del Sr. Manuel Muñoz, respecto del curso Código EJ-CEL-0023-0004-004, en virtud que en la visita inspectiva se constató el hecho, y existe registro de firma en el registro de materias el día 15 de noviembre 2013.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo al Numeral 2.7.2 de la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013; y los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.
- Por otra parte, respecto de las demás irregularidades preliminares constatadas y levantadas en el Ord. N°0034-02 de fecha 14 de enero 2014, se acogen los descargos previo análisis de los antecedentes.

6.- Que el informe de fiscalización N° 242-244-262-311-312 314-342-02/2012, de fecha 11 de julio 2014, que contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 7 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los artículos 44 y 46 letra e), 47 y 85 N°5, todos de la ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; artículos 33, 47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, ya individualizado, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, la resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Centro de Educación y Capacitación de la Universidad Católica del Norte", Rut: 74.822.900-0, las siguientes multas administrativas por los hechos irregulares constatados en los procesos de fiscalización, habida consideración de agravante existente:

a) Por la infracción señalada en letra a) del considerando segundo de la presente Resolución, Multa equivalente a 39 UTM, en razón de "Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo currículum fue autorizado por el SENCE en el Acuerdo Operativo o sus anexos". Infracción al numeral 12, letra a) sección 2.7.2., de la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013.

b) Por la infracción señalada en letra b) del considerando segundo de la presente Resolución, Multa equivalente a 15 UTM, en razón de "La no cancelación del pago de subsidio de alimentación y movilización, en el tiempo establecido". Infracción según lo expresado en la letra c) párrafo final del numeral 2.7.2. de la Resolución Exenta N°1417, de fecha 01 de marzo 2013, en relación al artículo 70 de la Ley 19.518 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada podrá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de la eventual interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el Art. 46 de la Ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos, o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



KATTY ZAPATA SOZA
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

KZS/CMP/KER

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.